



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-GM-MDSS-2021

0762

San Sebastián, 12 de agosto del 2021

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo CU 008210, mediante el cual la administrada Yony Florez Macedo, presenta la petición administrativa de inspección ocular en la APV Villa Salud San Antonio C-24, por construcción que perjudica los cercos de los vecinos, el expediente administrativo con CUI 17495 ingresado en fecha 17 de noviembre del 2020 mediante el cual el señor Jesús Ferdinand Farfán Borda presenta descargo de la notificación N° 001245-2019-SGRU-GDUR, el expediente administrativo 26595 de fecha 08 de febrero del 2021 mediante el cual el administrado se acoge al silencio administrativo, el Informe N° 257-2021-DH-GSCFN-MDSS de fecha 10 de agosto del 2021 y la Opinión Legal N° 434-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU N° 008210 de fecha 09 de setiembre del 2020, la administrada Yony Florez Macedo, solicita ante la entidad la inspección ocular en la APV Villa Salud San Antonio C-24, por construcción que perjudica los cercos de los vecinos, anexando un documento emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad en el que figura que el señor Jesús Ferdinand Farfán Borda, con código de contribuyente N° 22856, tiene como domicilio el inmueble ubicado en la Prolongación Avenida de la Cultura – Kanapampa, el cual cuenta con una deuda por autoavalúo ante la entidad.

Que, mediante expediente administrativo CU 17495, de fecha 17 de noviembre del 2020, el administrado Jesús Ferdinand Farfán Borda, presenta su descargo a la notificación N° 001245-2019-SGCU-GDUR-MDSS, precisando que ha tomado conocimiento de la referida cédula de notificación y precisa que el referido administrado no cuenta con bien inmueble alguno en la APV Ccaramasca, sino más bien con dicho expediente administrativo y conforme se tiene del FUT presentado ha señalado su domicilio en la Prolongación Avenida de la Cultura 1032, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 47-2021-GDUR-MDSS, de fecha 04 de febrero del 2021, se dispone en la parte resolutoria en el artículo primero "SANCIONAR al administrado Jesús Ferdinand Farfán Borda, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Avenida Ccaramascara C-24, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco por la comisión de la infracción signada con el código 01-22 por construir sin contar con licencia de construcción fuera del Centro Histórico (infracción grave) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución". Siendo uno de los fundamentos de la resolución que en fecha 09 de octubre del 2019, el equipo técnico de la Sub Gerencia de Control Urbano se constituye en el inmueble ubicado en la APV Ccaramascara N° C-24 del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, de propiedad de Jesús Ferdinand Farfán Borda, levantando el acta de fiscalización N° CU 001435, donde se ubica una construcción de 02 niveles de concreto armado con techo de calaminas (fibraforte) con puerta de metal tipo garaje de color plomo con un área de 80m2. Dicha acta se dejó pegada en la puerta de metal del inmueble fiscalizado.

Que, mediante expediente administrativo N° 26595 de fecha 08 de febrero del 2021, mediante el cual el señor Jesús Ferdinand Farfán Borda se acoge al silencio administrativo por haber transcurrido más de 30 días desde que ha presentado el descargo solicitado en autos.

Que, debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento, el mismo ha iniciado a mérito de una petición administrativa contenida en el expediente administrativo CU N° 008210 de fecha 09 de setiembre del 2020, en el que solicita una inspección ocular respecto al inmueble detallado, anexando la declaración del impuesto predial a nombre de Jesús Ferdinand Farfán Borda con un domicilio diferente al detallado.

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, así también se tiene a fojas 17 de autos, el expediente administrativo presentado por el administrado con CUI 17495 de fecha 17 de noviembre del 2020, en el que señala como domicilio Prolongación Avenida de la Cultura N° 1032, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; sin embargo a pesar de haber señalado dicho domicilio durante el procedimiento administrativo, se le ha seguido notificando en APV Ccaramascara C-24, del distrito de San Sebastián, sin tomar en cuenta el domicilio real fijado en autos, consecuentemente se habría vulnerado el derecho de defensa del administrado.

Que, por otra parte, conforme a la constatación de los hechos citados, se aprecia la infracción contenida en el código 01.22 el cual tipifica como infracción administrativa la acción de "Construir sin licencia de obra fuera del centro histórico", lo que implica que en sede administrativa la acción sancionada está dirigida a una construcción sin que previamente se haya obtenido la licencia respectiva, por lo que se presume que quien realiza dicha construcción no necesariamente es el propietario sino puede ser el poseedor del inmueble, sin embargo, no existe en el expediente prueba alguna que acredite la condición de propietario o poseedor por parte del señor Jesús Ferdinand Farfán Borda, tanto más que de los argumentos que rebaten la imputación de cargos, el administrado precisa ser propietario únicamente del inmueble ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura N° 1032, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, en el que se precisa que no cuenta con bien alguno de la APV Ccaramascara.

Que, sin perjuicio de lo señalado, la existencia de otros procesos en sede fiscal y judicial implican hechos que no pueden ser valorados en sede administrativa, por cuanto como se ha señalado, la tipificación administrativa de la acción que es imputada al señor Farfán Borda, no guarda relación con los hechos que se sancionan en sede administrativa por cuanto los presupuestos de la infracción administrativa no se encuentran acreditados en autos, tanto más que la solicitante Yony Florez Macedo tiene expedido su derecho conforme a los hechos argumentados dentro del procedimiento administrativo, para hacer valer bienes jurídicos extra administrativos con los procedimientos que la Ley establece.

Que, por otra parte, dentro del procedimiento administrativo se ha evidenciado que no existen cédulas de notificación que acrediten la fecha en que se ha notificado a las partes la Resolución Gerencial N° 47-2021-GDUR-MDSS, de fecha 04 de febrero del 2021 y la Resolución Gerencial N° 226-2021-GDUR-MDSS de fecha 19 de marzo del 2021, consecuentemente no puede realizarse el cómputo de plazos para efectos de evaluar que la apelación se haya interpuesto dentro del término establecido en la norma, sin embargo en el presente procedimiento se evidencia vicios que han afectado el derecho de defensa del señor Jesús Ferdinand Farfán Borda por cuanto no se le ha notificado en el domicilio que ha precisado en el expediente administrativo, consecuentemente aquel vicio de nulidad debe ser subsanado y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de calificación del descargo presentado mediante expediente administrativo N° CUI 17495 ingresado en fecha 17 de noviembre del 2020.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *///...///* 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. *///...///*", consecuentemente, si partimos del supuesto de que se ha vulnerado el derecho de defensa del administrado por cuanto a pesar de que ha señalado un domicilio real no se le ha notificado en el mismo sino que se ha persistido con las notificaciones en el inmueble ubicado en la APV Ccaramascara c-24, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. *///...///*", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa del administrado conforme se ha evidenciado, corresponde declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de la presentación del descargo por parte del administrado Jesús Ferdinand Farfán Borda.

Que, mediante Opinión Legal N° 434-2021-GAL-MDSS de fecha 11 de agosto del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 047-2021-GDUR-MDSS de fecha 04 de febrero del 2021, recaída en el procedimiento administrativo, por contravenir el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de los actuados hasta la calificación del descargo presentado por el señor Jesús Ferdinand Farfán Borda presentado mediante CU 17495 de fecha 17 de noviembre del año 2020, por contravenir el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General conforme a los fundamentos de la presente resolución, al haberse acreditado la vulneración de un derecho fundamental del administrado.

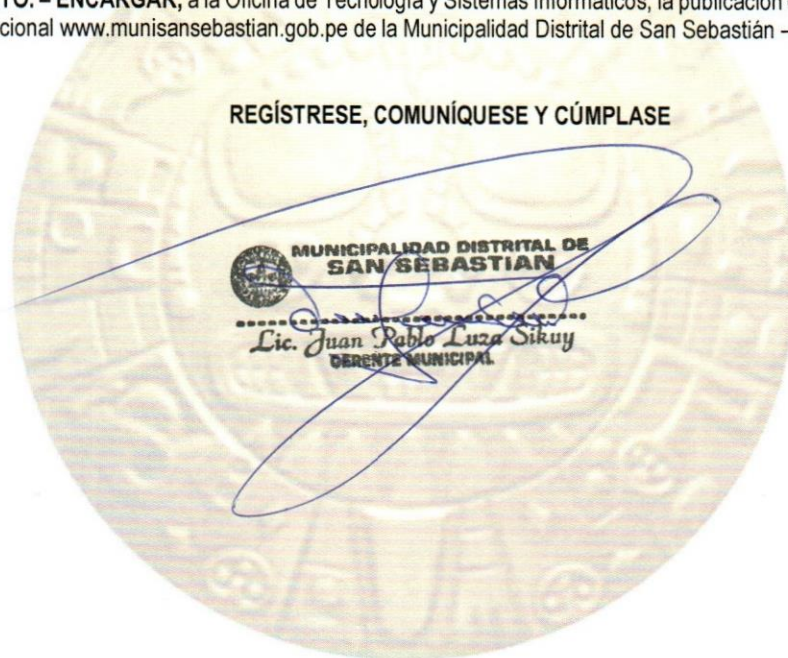
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento de calificación del descargo presentado por el señor Jesús Ferdinand Farfán Borda presentado con CU 17495, precisando que las notificaciones al administrado deberán realizarse en la Prolongación Avenida de la Cultura N° 1032, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco al haberse señalado dicho domicilio por el administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **JESÚS FERDINAND FARFÁN BORDA** en el inmueble ubicado en la Prolongación Avenida de la Cultura N° 1032, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco y a la administrada **YONY FLOREZ MACEDO** en el domicilio ubicado en APV Praderas del Inka B-1, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO CUARTO.** – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 71.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**